

# BORRADOR:

## REGLAMENTO DE AFILIACIÓN Y CUOTAS SOCIALES

Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G.

### PREÁMBULO

Este reglamento, aprobado conforme a los estatutos del Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G., regula las condiciones de afiliación y el pago de cuotas sociales de los miembros colegiados, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

### TÍTULO I: DE LA AFILIACIÓN

**Artículo 1°: Requisitos esenciales para la afiliación.** Para ser colegiado será requisito esencial poseer el título de cirujana o cirujano dentista, otorgado por las universidades reconocidas por el Estado de Chile y cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas chilenas para el ejercicio de la profesión en Chile.

Podrán también ser colegiados aquellas personas que, habiendo recibido el título en un país extranjero, estén habilitados para ejercer la profesión en Chile conforme a las leyes chilenas y se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a cargo de la Superintendencia de Salud.

**Artículo 2°: Procedimiento de afiliación.** La solicitud de afiliación deberá realizarse preferentemente a través del formulario web disponible en la página oficial del Colegio, en el cual el aspirante debe seguir las instrucciones y completar los datos solicitados para corroborar la identidad y correcto aporte de antecedentes.

En caso de que el postulante a la calidad de colegiado no pueda hacer uso del formulario web disponible en la página oficial del Colegio, esta solicitud será dirigida por formulario impreso al Consejo Regional respectivo, cuyo secretario y/o presidente se encargará de remitirlo al Consejo Nacional con la aprobación y/u observaciones si las hubiere.

El formulario de afiliación deberá contener al menos la siguiente información:

1. Nombre completo del postulante;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico;
4. Fecha de nacimiento del postulante;
5. Números de teléfonos personal y laboral;
6. Domicilio particular y laboral;
7. Nacionalidad;
8. Estado Civil;
9. N° de registro en la Superintendencia de Salud;
10. Antecedentes académicos y de especialidad;
11. Inscripción de medio de pago automático; y
12. Antecedentes de afiliación anterior o de reafiliaciones, según corresponda.

La solicitud deberá contener una declaración del profesional en cual se dejará constancia que se obliga a cumplir, en todas sus partes, los presentes Estatutos, las Normas de Conducta Ética que establezca el Colegio y acatar los acuerdos que adopte el Colegio a través de cualquiera de sus organismos estatutarios.

En caso de no contar el postulante con los medios tecnológicos necesarios, el Colegio dispondrá en las respectivas sedes de los Consejos Regionales formularios escritos en los que se solicitará los antecedentes anteriormente indicados, el cual deberá ser firmado por el solicitante.

Respecto de los profesionales indicados en el presente artículo y que hubiesen presentado su formulario de afiliación, el Colegio se reserva la facultad de revisar la documentación presentada y de requerir mayores antecedentes si los necesitare para fundar su decisión o si identificare algún tipo de disconformidad incumplimiento de los requisitos exigidos.

**Artículo 3°: Resolución de solicitudes.** El Consejo Nacional, previa revisión de los antecedentes, aprobará o rechazará la solicitud dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, prorrogables por 90 días en casos excepcionales. En caso de ser rechazada la solicitud de ingreso, la resolución será debidamente fundada.

En el proceso de revisión de antecedentes, el Consejo Nacional podrá exigir cualquier otro documento que el Estado de Chile establezca como necesario para ejercer la profesión en Chile o que diga relación con la idoneidad ética o profesional del postulante. Asimismo, el Colegio deberá confirmar la veracidad y autenticidad de los documentos otorgados por el profesional interesado en colegiarse. El Colegio podrá negar o revertir la incorporación de un profesional si se comprueba cualquier irregularidad en los antecedentes presentados.

**Artículo 4°: Notificación de la solicitud de incorporación.** La resolución de aceptación o rechazo deberá ser notificada a través de correo electrónico. Excepcionalmente, en caso de que el aspirante no cuente con correo electrónico, se le notificará a través de llamado telefónico, carta a su domicilio u otro.

## TÍTULO II: DESAFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN

**Artículo 5°: Pérdida de la calidad de colegiado.** Se perderá la calidad de afiliado en los siguientes casos:

1. Por desafiliación voluntaria;
2. Por mora en el pago de la cuota única nacional y/o extraordinarias por el término de un año;  
y
3. Por medida de expulsión de la orden dictaminada por un Tribunal de Ética, la cual debe ser conocida por el Consejo Nacional.

Todas las desafiliaciones antes indicadas deberán ser informadas al Consejo Nacional. Respecto de las señaladas en los numerales dos y tres precedentes se requerirá la aprobación de dicho Consejo.

**Artículo 6: Desafiliación voluntaria.** Los colegiados podrán solicitar su desafiliación voluntaria mediante aviso escrito y firmado. El Consejo Nacional podrá rechazar dicha solicitud si el colegiado

está sometido a un procedimiento por falta ética ante un Tribunal de Ética del Colegio, hasta que se dicte sentencia definitiva.

Será obligación que el colegiado exprese en su solicitud la causal invocada y su compromiso de cumplir con las obligaciones gremiales y financieras que haya dejado de cumplir hasta el momento de su solicitud.

Los Consejos Regionales o el Secretario Nacional, según corresponda, deberán dar cuenta mensual al Consejo Nacional de toda desafiliación voluntaria que se produzca.

Para efectos de dar EL aviso escrito de la desafiliación, el colegiado deberá llenar el formulario de desafiliación oficial elaborado por el Colegio.

**Artículo 7: Reafiliación.** Las personas que fueron parte del Colegio y quisieren reincorporarse, deberán solicitar su reincorporación y seguir los procedimientos contenidos en el artículo 2° de este Reglamento. Es requisito esencial para la reincorporación que él o la solicitante pague cualquiera deuda que hubiere quedado pendiente del periodo en el que perteneció al Ccolegio. El pago de deudas solo contemplará aquellas que se adeudaren dentro de los 5 años pasados a la solicitud de reincorporación.

Con motivo de la obligación de pago de las deudas impagas al Colegio, la Mesa Directiva Nacional podrá establecer convenios de pago o condonaciones de parte de la deuda, lo que deberá ser informado al Consejo Nacional.

### **TÍTULO III: SOBRE LAS CUOTAS**

**Artículo 8: Naturaleza y tipos de cuotas.** Es obligación de todo colegiado pagar oportunamente las cuotas sociales, las cuales consisten en las siguientes:

1. Cuota única nacional, y
2. Cuotas extraordinarias nacionales, aprobadas por la Convención Nacional.
- 3.- Cuotas extraordinarias regionales, las que sólo podrán establecerse mediante acuerdo de una Asamblea de colegiados y deberán fijarse por períodos determinados. Su destino exclusivo será el financiamiento de proyectos específicos que requiera el Consejo Regional. Además, su aprobación estará sujeta al Honorable Consejo Nacional, el cual podrá solicitar previamente todos los antecedentes que considere necesarios para su debido establecimiento.

**Artículo 9: Sobre la cuota única nacional.** La Cuota Única Nacional que deberá pagar cada colegiado, será fijada por la Convención Nacional a proposición del Consejo Nacional, según lo establecido en el numeral 11 del artículo 17 de los estatutos en concordancia con el numeral 4 del artículo 86 de los Estatutos, cuyo valor está constituido por tres conceptos:

- Aporte al Consejo Nacional;
- Aporte a cada una de las Sedes de los Consejos Regionales; y
- Aporte a las ayudas sociales.

Los aportes antes indicados no admitirán deducción alguna, debiendo ser remitidos de forma íntegra, salvo los casos contemplados en el Título VI de este reglamento.

**Artículo 10: Administración y uso de fondos.** La administración de los recursos provenientes de las cuotas sociales estará a cargo de la Mesa Directiva Nacional, bajo la supervisión del Consejo Nacional. Los fondos se destinarán exclusivamente a los fines establecidos en los estatutos.

la Mesa Directiva Nacional, podrá delegar la administración de dineros y de recursos obtenidos por la institución, a las Mesas Directivas de los Consejos Regionales.

En base a las facultades prescritas por el artículo 22° de los estatutos, la Mesa Directiva Nacional estará facultada para establecer políticas de administración y control que faciliten la afiliación y la recaudación de todo tipo de cuota.

#### **TÍTULO IV: SOBRE EL PAGO Y MORA DE LAS CUOTAS SOCIALES**

**Artículo 11: Forma de pago de las cuotas sociales.** El pago de la cuota única nacional se hará mensualmente a través de Convenios de Pago Automático “PAT” o “PAC”, cuya suscripción estará disponible en los procesos de afiliación y reafiliación conforme el artículo 2° de este reglamento.

De forma excepcional se aceptarán otros medios de pago y, los Consejos Regionales o el Consejo Nacional podrán recibir el pago de la cuota única nacional solamente de aquellos colegiados inscritos con anterioridad a la implementación de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los consejos contribuir para que estos colegiados cambien a un sistema de pago automático “PAT” o “PAC”.

**Artículo 12: Distribución de la recaudación a las sedes regionales.** La recaudación de los pagos automáticos será realizada de manera centralizada por el Área de Tesorería del Consejo Nacional.

El Área de Tesorería del Consejo Nacional enviará a cada Consejo Regional dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la recaudación, la porción de recursos económicos que corresponda de acuerdo a lo efectivamente recaudado. Este plazo podrá prorrogarse por quince días corridos por la ocurrencia de motivos fundados, lo será determinado por el tesorero nacional.

Se enviará al Consejo Regional el total de lo recaudado por concepto de cuota única nacional, deduciéndose los siguientes aportes:

1. Aporte al Consejo Nacional;
2. Aporte a las ayudas sociales del Departamento de Acción Social; y
3. Comisión Transbank o uso de “PAT” o “PAC”. Estas comisiones bancarias, por costos asociados, podría eventualmente variar sin previo aviso, de acuerdo a lo que determine el sistema bancario.

**Artículo 13: Sobre pagos recibidos por medios no automáticos y remesas a la Tesorería Nacional.** Respecto de aquellas cuotas que hayan sido obtenidas directamente por recaudación de los Consejos Regionales, por medios distintos a pagos automáticos como lo indica el artículo 11 de este reglamento, el Consejo Regional respectivo enviará al Consejo Nacional, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la recaudación, el total de lo recaudado por concepto de cuota única nacional, deduciéndose únicamente el aporte correspondiente al Consejo Regional. El plazo anterior es prorrogable por quince días corridos por motivos fundados a la Tesorería Nacional.

**Artículo 14: Mora y pérdida de derechos.** Todo colegiado tiene la obligación de pagar oportunamente sus cuotas sociales y los beneficios opcionales a los que esté adscrito y que el Colegio paga en su representación, los cuales serán exigibles al mes siguiente del período cobrado.

El incumplimiento en el pago de una cuota dentro del plazo de un mes constituirá al colegiado en estado de "morosidad". El colegiado moroso que no haya pagado tres cuotas sociales, perderá todos sus derechos sociales y gremiales. Será motivo de desafiliación forzosa de los colegiados cuando permanezcan en mora del pago de su Cuota Única Nacional y/o extraordinarias por el término de un año.

**Artículo 15: Cobranza de cuotas impagas.** En caso de verificarse por la Tesorería Nacional o por la Tesorería Regional correspondiente que un colegiado no ha pagado oportunamente sus cuotas sociales, se iniciará un proceso de cobranza conforme los siguientes pasos:

1. **Una cuota impaga:** Se enviará un correo electrónico al colegiado por medio del cual se le informará el hecho de estar en mora, informándole del riesgo de pérdida de derechos y beneficios opcionales. Este correo debería ir con copia al tesorero regional involucrado.
2. **Dos cuotas impagas:** Se enviará un correo electrónico y se tomará contacto telefónico con el colegiado por medio del cual se le recordará del hecho de estar en mora, informándole del riesgo de pérdida de derechos y beneficios la que se verificará en la próxima cuota impaga. Además, se contactará al colegiado de forma telefónica.
3. **Tres cuotas impagas:** se enviará un correo electrónico y se tomará contacto telefónico con el colegiado, informándole de la pérdida de derechos y beneficios asociados con el pago de cuotas sociales. Además, se le indicará que en los próximos días le llegará un correo electrónico confirmando que su nombre será retirado de las bases de datos.
4. Al verificarse la tercera cuota impaga, el colegio de forma interna iniciará los trámites necesarios y las comunicaciones pertinentes con los proveedores para informar que el colegiado moroso debe excluirse de las respectivas bases de datos. Una vez verificado esto, se enviará al colegiado moroso un correo electrónico corroborando la pérdida de derechos.

Mensualmente los Consejos Regionales deberán comunicar al Área de Tesorería Nacional, sobre los colegiados que estén en estado de morosidad y respecto de los cuales deba aplicarse la suspensión de derechos y beneficios.

Sin perjuicio de los procedimientos de cobranza que realiza la Tesorería Nacional, la responsabilidad última de que los colegiados estén con el pago de cuotas sociales al día será del Tesorero Regional, quien podrá apoyarse en la Tesorería Nacional para que se logre el cobro total de lo adeudado. Tanto la tesorería Regional como la Nacional deberán compartir la información necesaria para la identificación de morosos y toda aquella otra que facilite el cobro efectivo de los dineros adeudados al Colegio. .

**Artículo 16: Administración de la información.** El Colegio dispondrá de un software para administrar la información de los colegiados y el estado de pago de cuotas sociales y beneficios opcionales. Será responsabilidad de cada sede regional a través de su tesorero, registrar y mantener actualizada la información.

Será responsabilidad tanto de la Gerencia como del Área de Tesorería garantizar que el software se mantenga en condiciones óptimas de funcionamiento, asegurando una operatividad continua y eficiente. Además, se deberá velar por la exactitud y veracidad de la información registrada, garantizando que los datos catastrados sean plenamente consistentes y reflejen la realidad de manera precisa respecto al estado de pago de las cuotas.

## TÍTULO V: BENEFICIOS OPCIONALES

**Artículo 17: Concepto y naturaleza de los beneficios opcionales.** Los opcionales son todos aquellos beneficios que los colegiados pueden suscribir a través del Colegio y que no están vinculados al pago de cuotas sociales. La adquisición y renuncia a los opcionales es completamente voluntaria y libre. Los beneficios opcionales no corresponden a las ayudas solidarias incluidas en la cuota única nacional, bonos, o seguros de salud complementario o de vida del titular.

Estos beneficios opcionales serán:

1. Seguro de responsabilidad civil por mal malpraxis
2. Asesoría de abogados con motivo del seguro de responsabilidad civil
3. Cargas adicionales en seguro de salud complementario para colegiados
4. Otros seguros
5. Otros beneficios que defina el Consejo Nacional

**Artículo 18: Obtención de los beneficios opcionales.** Los beneficios opcionales sólo podrán ser ofrecidos y obtenidos por miembros colegiados con el pago de sus cuotas sociales al día. La forma de contratarlos es a través de los formularios electrónicos que dispone el Colegio para estos efectos.

**Artículo 19: Forma de recaudación y pago de los beneficios opcionales.** Los opcionales se podrán pagar únicamente a través de pagos automáticos, los que se cobrarán en conjunto con la cuota única nacional.

Será responsabilidad del Colegio recibir dichos dineros y remitirlos oportunamente al proveedor que otorga el beneficio.

**Artículo 20: Mora y cobranza de los beneficios opcionales.** Los beneficios opcionales deberán ser pagados al mes siguiente del período cobrado, y en caso que el colegiado no pague oportunamente los beneficios opcionales correspondientes, se constituirá en estado de "morosidad. El colegiado moroso perderá los beneficios opcionales y se iniciará el siguiente proceso de cobranza a través de la Tesorería Nacional:

1. Envío de primer correo al colegiado: el no pago de una cuota del beneficio opcional obligará al colegio a informar al colegiado la suspensión del beneficio opcional inscrito, comunicándolo a través de correo electrónico. Esta acción deberá ser tomada los primeros 10 días al mes siguiente a la cuota impaga.
2. Envío de segundo correo al colegiado: tras el envío del primer correo, el Colegio de forma interna tomará contacto con los proveedores para informarles del retiro del beneficio opcional del colegiado. Una vez que el proveedor confirme el retiro de la base de datos del colegiado moroso, el Colegio le enviará un segundo correo en el que confirma la pérdida del beneficio opcional, indicando la fecha en que ello se verificó.

La pérdida de los beneficios opcionales por el no pago oportuno y sus consecuencias se registrará por las condiciones pactadas proveedor.

**Artículo 21: Valores, alteraciones y pérdida de los beneficios opcionales.** Las condiciones, valores y existencia de los beneficios opcionales pueden ser modificados según las políticas que adopte el

Colegio y conforme las condiciones del contrato con el proveedor. El Colegio estará obligado a informar oportunamente los cambios, alteraciones y/o nuevas condiciones, siendo los colegiados libres de continuar o retirarse del beneficio opcional ofrecido.

## **TÍTULO VI: cuotas diferenciadas y casos especiales**

**Artículo 22: Concepto y tipos de cuotas diferenciadas.** Son aquellas que el Colegio establece a través Convención Nacional las cuales están dirigidas a facilitar la pertenencia del cirujano dentista a la institución o premiar prolongada afiliación a la institución. Podrá operar en los siguientes casos:

1. de Colegiados que cuenten con 40 años de profesión y 10 años de colegiatura demostrable;
2. de Colegiados que cuenten con 50 años de profesión y 20 años de colegiatura demostrable;
3. de Colegiados de 80 años de edad y 20 años de colegiatura demostrable; y de Colegiados recién titulados que se afilien al Colegio;
4. De recién egresados hasta los 24 meses de titulación;
5. De recién egresados desde los 24 meses hasta los 48 meses de titulación.

La determinación del valor y procedencia de la cuota nacional diferenciada será evaluada y determinada en el mismo momento que se apruebe la cuota única nacional.

**Artículo 23: Casos especiales.** El Colegio, en casos calificados y en reconocimiento de los premios que otorga a través de sus reglamentos, podrá eximir del pago de las cuotas sociales o parte de estas a las personas que hayan recibido dichos premios. Lo anterior no afecta la obligación del colegiado de pagar los beneficios opcionales si los tuviere contratados.

**Artículo 24: condonación de deudas.** Los Consejos Regionales, o el Consejo Nacional en su caso, podrán condonar o suspender por un tiempo determinado el cobro de la cuota única nacional o extraordinaria al colegiado que lo solicite por las siguientes circunstancias que deberán acreditarse:

1. Enfermedad prolongada; y
2. de Situación de fuerza mayor o desastre natural que impide el correcto ejercicio de la profesión.

El acuerdo del Consejo Regional respectivo, deberá ser aprobado por el Consejo Nacional, a quien se le hará llegar de forma previa a su aprobación todos los antecedentes del caso.

**Artículo 25: Límites a la condonación de deudas.** Los montos que los colegiados deban pagar por los beneficios opcionales, no serán susceptibles de deducción ni condonación alguna. El no pago de dichos montos implicará necesariamente, la exclusión del seguro o beneficios respectivos, según los términos pactados con cada institución y conforme el título V de este Reglamento.

**Artículo 26: Traslado del colegiado de sede regional.** El colegiado que desee o requiera trasladarse de la sede en la cual se encuentra afiliado, podrá hacerlo a su entera voluntad, presentando por escrito a los consejos directivos involucrados, esto es, a la sede que deja como a la cual desea trasladarse, los motivos de su solicitud. Ambos consejos deben aprobar el traslado.